

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Levantamiento. A.V.F. **2022-00275**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos, la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

Así, previo a continuar con el trámite que se sigue en esta acción, se requiere a la parte demandante, para que efectué el aviso de notificación previsto en el artículo 292 de la norma procesal.

Adviértase, a la profesional del derecho que la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece de manera directa la notificación personal electrónica la cual se entiende *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, por su lado, el artículo 291 del C.G.P. sólo prevé la citación para que el demandado concurra a la sede del juzgado a recibir notificación personal del auto que hubiere admitido la demanda en su contra – oportunidad en la que podrá recibir la copia del traslado de la demanda y sus anexos-, por lo que, de no proceder el demandado de esa manera, se dispondrá del envío de la notificación mediante aviso, como así lo dispone el artículo 292 siguiente.

Finalmente, en el momento procesal oportuno se tendrá en cuentas las manifestaciones hechas por el agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ